

## UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Reglamento para Posgrados

---

### CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Los programas de formación avanzada o de posgrado pretenden preparar a los participantes para el desarrollo de la actividad y desempeño profesional **especializado** y profundizar en campos de estudios específicos de orden académico, técnico y científico para las Maestrías y los Doctorados.

**Artículo 2º.** En los programas de formación avanzada prevalecerá la generación y apropiación de conocimientos orientados a fomentar la investigación, a proponer oportunidades de desarrollo, así como a crear, adaptar, aplicar y evaluar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad.

**Artículo 3º.** Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del país y del contexto internacional, planteando alternativas mediante la investigación, la docencia y la extensión.

**Artículo 4º.** Los objetivos de los programas de posgrado se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad y el marco legal de la educación superior en Colombia.

### CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 5º.** La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos prescritos para ello por la Universidad. La información sobre calendario de inscripciones, periodos de entrevista e inicio de clases se encuentra disponible en la página de la Universidad [www.uexternado.edu.co](http://www.uexternado.edu.co).

**Artículo 6º.** El derecho a la inscripción es personal e intransferible. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable salvo cuando, por decisión de la Universidad no se abra el programa en el cual se realizó la inscripción.

### CAPÍTULO III DE LAS ADMISIONES

**Artículo 7º.** La admisión del aspirante está sujeta al cumplimiento de requisitos administrativos y académicos establecidos por la Universidad y que se encuentran en la página web:

<https://www.uexternado.edu.co/admision-posgrado/>

**Artículo 8º.** El estudiante admitido al programa podrá solicitar la reserva de cupo para la próxima cohorte durante los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de iniciación del programa. La reserva de cupo podrá prorrogarse por un año más a solicitud del interesado y en ningún caso esto implica el congelamiento en el valor de la matrícula.

## CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

**Artículo 9º.** Son alumnos de posgrado de la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural de la Universidad Externado de Colombia los individuos a quienes se haya extendido la matrícula, para lo cual es necesario, en los cursos regulares, el lleno de los requisitos de todo postulante a ingreso a la Universidad a saber:

- a. Inscripción
- b. Ser admitido para ingresar al programa.
- c. Entregar los documentos exigidos por la Facultad.
- d. Pagar los derechos de matrícula.
- e. Diligenciar y firmar hoja de matrícula.

**Artículo 10º.** La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, teniendo en cuenta los términos señalados por la Universidad Externado de Colombia.

**Artículo 11º.** La calidad de alumno se mantendrá durante cada programa de formación, mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada período lectivo. Una vez realizada la matrícula, se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente Reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

## CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

**Artículo 12º.** Derechos de los estudiantes de posgrado:

- a. Cursar el programa de formación previsto y debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional
- b. Recibir una formación de alta calidad.
- c. Utilizar en forma adecuada, y según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura, planta física y recursos virtuales que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.
- d. Conocer las diferentes políticas, reglamentos, procedimientos, modificaciones y demás información institucional.
- e. Conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar y los criterios con los cuales va a ser evaluado.
- f. Ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo VI de este reglamento.
- g. Ser calificado de manera justa y objetiva.
- h. Ser evaluado de manera clara, imparcial y objetiva en todas aquellas situaciones académicas en las que participe.
- i. Recibir respuesta oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad de manera formal.
- j. Participar de las actividades académicas, culturales, deportivas y de bienestar que le ofrece la Universidad.
- k. Recibir un trato respetuoso.

- I. Contar con la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 13º.** Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a. Desarrollar todas las actividades académicas con responsabilidad y honestidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- b. Conocer y acatar los diferentes reglamentos, normas institucionales, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida o publicada en boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica, página web de la Universidad o cualquier otro medio. Con la extensión de la matrícula, el estudiante acepta someterse y cumplir con estas disposiciones, por lo que su desconocimiento no lo exime de su cumplimiento.
- c. Cuidar la planta física y utilizar los servicios de la plataforma virtual y recursos digitales que ofrece la Universidad en forma adecuada, según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.
- d. Conocer y acatar el calendario académico de la Facultad y el calendario específico que divulgan los profesores en sus cursos.
- e. Concurrir con puntualidad a las clases, conferencias, exámenes, prácticas, talleres y actos oficiales establecidos por la Universidad y la Facultad.
- f. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.
- g. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Utilizar formas de comunicación adecuadas con todos los miembros de la comunidad.
- i. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.
- j. Utilizar con responsabilidad las contraseñas y accesos a recursos propios de su calidad de estudiantes de posgrado.
- k. Respetar los derechos de autor (morales y patrimoniales) durante el desarrollo del programa académico, lo cual comprende los contenidos presentados dentro de la plataforma virtual (aulas, moodles, módulos y comunidad virtual externadista). Los derechos morales del contenido de cada módulo le pertenecen a cada uno de los docentes, los derechos patrimoniales son propiedad de la Universidad Externado de Colombia.

**Artículo 14º.** La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya cumplido el programa de formación elegido;
  - b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el período lectivo correspondiente;
  - c. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por inasistencia o bajo rendimiento académico calificado por el Consejo de Facultad. Entiéndase bajo rendimiento académico los siguientes escenarios:
    2. Obtener un promedio acumulado total inferior a TRES PUNTO CINCO (3.5).
3. Reprobar por tercera vez una misma materia.
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles declarado por el Consejo de Facultad;
  - e. Cuando se imponga una sanción disciplinaria que conlleve la pérdida provisional o total de la calidad de estudiante;
  - f. Cuando haya sido expulsado de la Institución; y

- g. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, el Consejo de Facultad considere inconveniente su permanencia en la Institución.

## CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS

**Artículo 15°.** Son sujetos disciplinables bajo el régimen dispuesto en el presente Reglamento los (las) estudiantes con matrícula vigente, así como los (las) egresados(as) no graduado(as) y, en general, quienes se encuentren pendientes de la obtención de un título académico.

Las personas diferentes a las enunciadas en el inciso anterior que hayan perdido la calidad de estudiante conforme a lo señalado en el presente Reglamento, podrán ser objeto de medidas disciplinarias con ocasión de conductas cometidas cuando ostentaron la condición de estudiantes. En este evento se podrán imponer las sanciones previstas en este Reglamento que correspondan a las circunstancias particulares y situación actual del investigado.

**Artículo 16°.** La facultad disciplinaria prescribirá si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho o conducta constitutiva de falta no se ha proferido y notificado la decisión de primera o única instancia que resuelva sobre la responsabilidad y la sanción que cabe imponer, de ser el caso.

**Artículo 17°.** Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas. Son faltas gravísimas:
  - a. Incurrir objetivamente en una descripción típica consagrada en la ley como delito doloso;
  - b. Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la universidad;
  - c. Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Universidad documentos inexactos, falsos o alterados que conduzcan a la formación de juicios errados;
  - d. Alterar o falsificar un documento institucional y presentarlo ante una instancia o entidad externa a la universidad;
  - e. Reincidir en falta grave.
2. Graves. Son faltas graves:
  - a. Desobedecer o incumplir lo dispuesto en este Reglamento Orgánico o en cualquier otro reglamento, instrucción, lineamiento u orden vigente y obligatoria emitida por una autoridad universitaria;
  - b. Atacar, agredir, irrespetar o injuriar de cualquier modo a las autoridades académicas, directivas, administrativas, al personal docente, a otro alumno, a los trabajadores y contratistas de la Universidad;
  - c. Vandalizar, destruir o dañar bienes muebles o inmuebles de la Universidad;
  - d. Cometer actos de discriminación, hostigamiento o acoso contra autoridades académicas, directivas, administrativas, el personal docente, alumnos, trabajadores y contratistas de la Universidad;
  - e. Utilizar el nombre de la Universidad sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales;
  - f. Ejecutar actos violatorios de Derechos Humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad externadista;

- g. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar y consumir productos o sustancias no autorizadas o prohibidas por los reglamentos universitarios o la Ley;
  - h. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas a toda clase de actividad universitaria;
  - i. No devolver bienes de propiedad de la Universidad que hayan sido prestados o confiados.
  - j. Grabar comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o violar de cualquier manera la intimidad de un miembro de la comunidad externadista;
  - k. Portar o utilizar armas en las instalaciones de la Universidad;
  - l. La defraudación en cualquiera de las pruebas académicas, trabajos de grado o de investigación o, en general, en documentos sujetos a evaluación académica;
  - m. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional;
  - n. Reincidir en falta leve.
3. Leves. Son faltas leves todas las no comprendidas en la clasificación anterior que representen un mal comportamiento, violación al régimen de disciplina escolar o sean declaradas tales por este reglamento o en disposiciones especiales.

Parágrafo. Las conductas constitutivas de violencia en razón del género se regirán bajo lo dispuesto en el Protocolo de Atención a Casos de Violencia en Razón del Género y sus Formas Interseccionales adoptado por la Universidad y sus modificaciones.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 18º.** Las sanciones aplicables a los sujetos disciplinables, según la gravedad de la falta, son:

1. Para las faltas leves: Amonestación. La amonestación consiste en un llamado de atención escrito o verbal, el cual será registrado en el expediente académico del sancionado.
2. Para las faltas graves como se impondrá una de las siguientes sanciones:
  - 2.1 Periodo de prueba. El periodo de prueba implica la imposición de matrícula condicional hasta por tres (3) periodos académicos del plan de estudios respectivo. En caso de incumplirse la condición impuesta al estudiante de mantener una buena conducta sin reincidencia en la comisión de una falta disciplinaria, se procederá a la cancelación de la matrícula, salvo que se trate de faltas gravísimas.
  - 2.2 Suspensión hasta por dos (2) períodos académicos. La suspensión implica la no renovación de matrícula y la imposibilidad de ser admitido a otro programa dentro de la Universidad. Tratándose de egresados no graduados conlleva la imposibilidad temporal de ser admitido a otro programa dentro de la Universidad y a continuar los trámites para obtener un título académico.  
Durante el período de suspensión el estudiante no podrá recibir distinciones, participar en intercambios ni en prácticas o actividades académicas, culturales, deportivas o sociales coordinadas por la Universidad, representar a la institución, ni ejercer la representación estudiantil.

- 2.3 Cancelación de matrícula. La cancelación de matrícula conlleva la pérdida inmediata de la calidad de estudiante en el periodo académico que se encuentre, con la posibilidad de reintegro según los reglamentos aplicables.
- 2.4 Cesación de proceso de grado. Aplica para los egresados no graduados. Implica la terminación del proceso para obtener un título académico, así como la imposibilidad de conferirlo, salvo que el respectivo Consejo de facultad o unidad académica equivalente autorice su continuidad, lo cual podrá solo solicitarse por el sancionado doce (12) meses después de la firmeza de la sanción.
3. Para las faltas gravísimas: Expulsión. La expulsión implica el retiro definitivo de la Universidad y del programa cursado sin posibilidad de reintegro o admisión a cualquier programa de la Universidad. Para el caso de egresados no graduados, la expulsión implica la imposibilidad de conferir el título académico sin excepción alguna y de admisión a cualquier programa de la Universidad.

Parágrafo primero. Las sanciones serán definidas en el acto sancionatorio bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, considerando los criterios de graduación de la sanción.

**Artículo 18A°.** Las sanciones previstas en el presente capítulo se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Atenuantes:

- a) Antecedentes académicos o disciplinarios.
- b) Aceptar la comisión de la falta hasta la decisión de primera o única instancia.
- c) Reparar el perjuicio causado o procurar disminuir sus consecuencias.
- d) Colaborar en la investigación disciplinaria con el fin de esclarecer los hechos y la participación de otros autores o colaboradores.
- e) Las circunstancias médicas o psicológicas que hayan influido en la realización de la conducta.

Agravantes:

- a) Antecedentes académicos o disciplinarios.
- b) Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción para la comisión de la falta.
- c) La gravedad de los hechos
- d) El perjuicio, daño o impacto causado con el comportamiento.
- e) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad o recibir auxilio o beneficio de la institución.
- f) Existir concurso de faltas disciplinarias
- g) Atribuir infundadamente la falta a terceros.

- h) Inducir en error a la autoridad disciplinaria o dificultar su actuación mediante la alteración, manipulación, ocultamiento o sustracción de la prueba.

**Artículo 19°.** Es competencia de los consejos de facultad y unidades académicas equivalentes adoptar las sanciones disciplinarias en los términos de los Estatutos y el presente Reglamento Orgánico Interno. Las decisiones en materia disciplinaria deberán ser adoptadas por la mitad más uno de los miembros con voto del Consejo de Facultad.

Corresponderá al decano, director de unidad académica equivalente, o al funcionario en quien éste delegue, la instrucción, la formulación de cargos y el trámite del procedimiento.

Cuando se trate de unidades académicas equivalentes que no cuenten con Consejo, en aquellos casos donde se advierta la participación de estudiantes de diferentes facultades o unidades en la comisión de las faltas o en los casos donde prosperen impedimentos o recusaciones sobre la mayoría de los miembros de un Consejo, el rector creará un comité disciplinario específico para asumir esta función.

Las sanciones de expulsión, de cancelación de matrícula y de suspensión serán susceptibles del recurso de apelación ante el Rector, quien los conocerá y resolverá como órgano de segunda instancia. Las demás sanciones serán susceptibles del recurso de reposición ante el Consejo de Facultad.

**Artículo 19A°.** Durante el curso de los procesos disciplinarios en los que se investigue la comisión de faltas gravísimas o graves, los consejos de facultad o unidad académica equivalente podrán disponer, por solicitud del Decano o Director, la suspensión provisional del investigado hasta por el término que reste para concluir el período académico. Para el caso de egresados no graduados la suspensión provisional será por el término de máximo de seis (6) meses.

La decisión mediante la cual se dispone la suspensión como medida provisional será susceptible del recurso de apelación ante el Rector, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La interposición y el trámite del recurso no suspende la actuación disciplinaria ni la ejecución de la medida.

**Artículo 19B°.** Las notificaciones que se surtan dentro del procedimiento disciplinario se realizarán por correo electrónico a la dirección institucional asignada por la Universidad al (la) investigado(a) o a la informada por éste(a) a su ingreso como estudiante o a la indicada expresamente durante la actuación. Es responsabilidad del (a) investigado(a) informar a la Universidad sobre cualquier cambio o actualización de su dirección electrónica para notificaciones.

**Artículo 19C°.** La actuación disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por informe o solicitud de cualquier persona. Con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y la posible falta disciplinaria, el decano o director de la unidad académica equivalente podrá iniciar y adelantar una indagación previa, durante la cual se podrán practicar pruebas y recibir versiones libres. Si del informe, denuncia o por los hechos conocidos identifica la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria y al (la) presunto(a) responsable, el decano de la facultad o director de la unidad procederá a emitir una decisión de inicio del procedimiento y formulación de cargos, que tendrá como mínimo: (1) los hechos que dan origen a la actuación; (2) la identificación de los presuntos responsables y las conductas que le son

imputables; (3) la falta disciplinaria endilgada, su clasificación y las normas o disposiciones vulneradas; (4) los cargos formulados y las pruebas que los soportan.

La decisión del inicio del procedimiento y formulación de cargos se notificará, por parte del Decano o director de unidad, al investigado en los términos previstos en el presente Reglamento, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes podrá presentar descargos, así como solicitar o aportar pruebas.

En caso de solicitarse o considerarse necesaria la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en la actuación, el decano o director de unidad emitirá decisión sobre su decreto, atendiendo la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de los medios de prueba. Esta decisión será comunicada al investigado y contra ella no procede recurso alguno. El decano o director podrá delegar a un funcionario de la facultad para la práctica de pruebas. En todo caso, el investigado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas practicadas o recaudadas dentro de la actuación.

La práctica de pruebas se registrará, en lo no previsto por este reglamento, por las normas pertinentes del Código General del Proceso.

Vencido el término para presentar descargos y practicadas las pruebas a que hubiere lugar, el Consejo de Facultad o de la unidad académica equivalente preferirá decisión, en la cual resolverá sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado y la sanción respectiva, de ser el caso. El Consejo podrá, si lo estima necesario, decretar y ordenar pruebas antes de proferir la decisión.

La decisión sancionatoria se notificará en los términos del presente Reglamento; contra la decisión de expulsión, cancelación de matrícula o suspensión procede el recurso de apelación, el cual conocerá el Rector y deberá ser interpuesto ante la Decanatura o Dirección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El trámite del recurso suspenderá los efectos de la decisión recurrida. La decisión sobre el recurso no agravará la situación del investigado.

La decisión que impone las sanciones de amonestación y período de prueba es susceptible del recurso de reposición en los términos señalados en el inciso anterior; contra la decisión que resuelve el recurso no procederá impugnación alguna.

La resolución rectoral que decide el recurso interpuesto se notificará al investigado por conducto de la Facultad, quedará en firme al día siguiente de su notificación y contra esta no procederá recurso alguno.

**Artículo 19D°.** Las personas que sean parte de las instancias competentes para tramitar o decidir en las actuaciones disciplinarias deberán abstenerse de conocer sobre ellas si incurren en alguna de las siguientes causales de impedimento:

- a. Tener un interés directo en las actuaciones disciplinarias o tenerlo su cónyuge o compañero(a) permanente o alguno de los de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Ser cónyuge o compañero(a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los sujetos procesales.

- c. Haber sido apoderado(a) o defensor(a) de alguno de los sujetos procesales en las actuaciones o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto de materia de la actuación.
- d. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
- e. Pertenecer a la misma unidad, grupo u órgano administrativo, representativo o académico, curso académico, equipo de trabajo, de docencia o de investigación de alguno de los sujetos procesales o del cónyuge o compañero(a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los sujetos procesales.
- f. Ser o haber sido socio(a) de cualquiera de los sujetos procesales, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero(a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- g. Ser o haber sido heredero(a), legatario(a) o guardador(a) de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero(a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- h. Estar o haber estado vinculado(a) legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
- i. Ser o haber sido acreedor(a) o deudor(a) de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haber sido cónyuge o compañero(a) permanente, o pariente dentro del grado cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Si se incurre en alguna de estas causales deberá declararse el impedimento para conocer el caso. Cualquiera de las partes podrá recusar a quien consideren estén impedidos. El Rector resolverá de plano sobre los impedimentos y las recusaciones.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS**

**Artículo 20°.** El estudiante es el responsable de hacer su inscripción a partir del segundo módulo, periodo, semestre o año a cursar.

**Artículo 21°.** Si el estudiante hace parte del convenio SIGUEME, o está realizando su proceso de movilidad académica en el exterior o ingresó al programa por medio de coterminales, el estudiante deberá hacer una solicitud a la Facultad, la cuál será validada y si es procedente se realizará la inscripción por Registro Académico Institucional.

**Artículo 22°.** En caso de que el estudiante haga parte de un proceso de amnistía, la Facultad deberá generar su carga académica para que haga su inscripción al programa a continuar.

## **CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA A CLASE**

**Artículo 23°.** La asistencia y puntualidad a las actividades programadas es obligatoria, por lo anterior el profesor o profesores a cargo del curso debe llevar el control de asistencia por alumno y deberá reportar a la Facultad la pérdida por inasistencia en caso de presentarse el caso.

**Artículo 24°.** La inasistencia mayor al 20% de las actividades escolarizadas, aún con excusa, genera como resultado la pérdida de la materia, que se califica con la nota de CERO PUNTO CERO (0,0). Este término podrá ser ampliado a una tercera parte, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada y que el rendimiento del alumno en todos los cursos aconseje la medida, a juicio de la Facultad. Para los programas en modalidad virtual, la dedicación del estudiante a las actividades académicas propuestas es asincrónica, flexible en tiempo y espacio, por lo tanto, el control de la asistencia a clase se realiza de acuerdo con el registro de ingreso a la plataforma virtual.

## **CAPÍTULO X DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS**

**Artículo 25°.** Todas las asignaturas serán evaluadas por el docente correspondiente. La no presentación de las pruebas evaluativas, se calificará con la nota CERO PUNTO CERO (0,0). El sistema de calificación será informado por el docente antes de iniciar el desarrollo de la respectiva asignatura, que se especificará y se detallará en el microcurrículo respectivo.

**Artículo 26°.** En todo caso el profesor será el único encargado de ingresar las notas en el sistema de información académica, en caso de presentarse alguna modificación será deber del profesor hacer el cambio en el sistema, siempre y cuando la nota no se haga parte de la historia académica del estudiante.

**Artículo 27°.** Ninguna asignatura será habilitable.

**Artículo 28°.** Cuando se programen evaluaciones parciales su presentación es obligatoria y la no presentación, sin excusa, se calificará con nota de CERO PUNTO CERO (0.0).

**Artículo 29°.** El estudiante que pierda alguna de las materias que integran el plan de estudios de cada uno de los programas, deberá repetirla previa autorización de la Facultad y esta opción causará los derechos económicos establecidos por la Universidad. Lo anterior, siempre que no se supere el número de materias bajo las cuales se entiende reprobado el programa académico conforme a las disposiciones de este reglamento.

**PARÁGRAFO:** Cuando el estudiante no obtiene el promedio acumulado mínimo exigido, quedará en Prueba Académica para el siguiente período. En ningún caso se permitirá cursar más de un (1) período de PRUEBA ACADEMICA durante el programa.

**Artículo 30°.** La calificación aprobatoria es de TRES PUNTO CINCO (3.5) para cada materia en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado. Y el promedio ponderado acumulado del estudiante será como mínimo de TRES PUNTO CINCO (3.5).

**Artículo 31°.** Las evaluaciones de cada materia se califican con nota comprendida entre UNO PUNTO CERO (1.0) y CINCO PUNTO CERO (5.0), siempre y cuando se presenten.

**Artículo 32°.** Para repetir una materia el estudiante deberá cancelar el valor de esta dentro de las fechas fijadas para ello. La nota de la materia en repetición será incluida como nota del período académico al que pertenece dicha materia y hará sin que sustituya la nota de la materia perdida.

## CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN DE LOS EXAMENES

**Artículo 33°.** La programación de exámenes finales será elaborada e informada por el docente al inicio de la cátedra y ésta debe quedar registrada en el sistema de información académica.

**Artículo 34°.** Las calificaciones y la nota definitiva obtenidas por el estudiante serán publicadas por el docente en el sistema de información académica, en los tiempos convenidos por la Facultad según el nivel del programa.

**Artículo 35°.** El estudiante podrá pedir revisión de la nota final dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota definitiva en la historia académica del estudiante.

**Artículo 36°.** Recibida la solicitud de revisión, comprobada su oportunidad y aceptada por la Facultad, se procederá a la revisión de la evaluación por parte del docente o por un segundo docente, si el estudiante así lo ha solicitado en su sustentación.

El alumno podrá ser citado a la revisión, en cuyo caso se limitará a lo sustentado por él en su recurso y a lo expuesto en el examen.

**Artículo 37°.** De la revisión se dejará constancia con indicación de la fecha en que se practicó y su resultado será definitivo.

## CAPÍTULO XIII DE LA CANCELACIÓN, APLAZAMIENTO O RETIRO

**Artículo 38°.** El alumno podrá solicitar la cancelación de manera excepcional de un curso, y será el Consejo de Facultad el que determine la pertinencia para la cancelación previa validación del Comité Académico, dependiendo de la carga académica del estudiante y del total de las horas programadas para el curso que desea cancelar.

**Artículo 39°.** El estudiante que por alguna razón quiera retirarse del programa, deberá solicitarlo a la Facultad por los canales definidos para dicho fin para la cancelación de materias. El retiro voluntario en cualquier momento no da lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

## CAPÍTULO XIV DE LOS REINTEGROS, REINGRESOS Y MATERIAS APLAZADAS

**Artículo 40°:** Para efectos del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Reingreso: es cuando el estudiante que aplaza un módulo y vuelve para continuar sus estudios.

Reintegro: es cuando el estudiante que tiene bajo promedio o suspensión disciplinaria y solo se le permite volver por autorización del Consejo de Facultad.

**Artículo 41°.** El estudiante tendrá un plazo improrrogable de dos (2) años contados a partir de la última actividad académica ordinaria del programa de posgrado (o la finalización del periodo académico) que se encuentre cursando para:

- a. Adelantar los cursos aplazados.
- b. Adelantar los cursos perdidos.
- c. Cumplir con la totalidad de los compromisos y requisitos académicos del respectivo programa.
- d. Realizar y aprobar el trabajo de grado, cuando el programa lo exige.

De no cumplir con el plazo de dos (2) años establecido en el presente artículo, el estudiante no podrá optar al título de posgrado en el área respectiva.

**Artículo 42°.** El alumno que no se haya matriculado en un módulo o periodo académico y desee continuar estudios en el posgrado deberá hacer una solicitud al Consejo de Facultad, la cual decidirá sobre la misma. No se aceptan solicitudes de reingreso o reintegro si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el del reingreso o reintegro es mayor de dos (2) años.

## **CAPÍTULO XV DEL TÍTULO Y DE LOS CERTIFICADOS**

**Artículo 43°.** Los alumnos podrán optar al título en programas de posgrados, una vez cumplan los siguientes requisitos dentro de los dos años posteriores a la terminación del respectivo programa:

- a. Haber cursado y aprobado con nota igual o superior a TRES PUNTO CINCO 3.5 todas las asignaturas del plan de estudios.
- b. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- c. Cancelar los derechos de grado.

**Artículo 44°.** Los certificados que requiera el alumno serán expedidos por la oficina respectiva de la Universidad, previa cancelación del costo y los plazos establecidos.

## **CAPÍTULO XVI VARIOS**

**Artículo 45°.** El estudiante que sea admitido a algún programa de posgrado podrá someter a consideración de la Facultad la homologación de materias de programas de posgrado afines.

Podrán ser objeto de homologación:

- a) Cursos y programas de Educación Continúa ofrecidos por la Universidad.
- b) Asignaturas cursadas en programas de posgrado afines.
- c) Créditos obtenidos bajo modalidad coterminal.

La determinación de homologar o no una materia dependerá de los siguientes criterios:

- a. Los contenidos a homologar deben tener mínimo una similitud del 80% con el equivalente en el programa de posgrado y las intensidades horarias por lo menos iguales o superiores.



- b. Podrán ser homologadas aquellas materias cursadas en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
- c. El solicitante no puede tener en curso ninguna sanción académica o disciplinaria.
- d. Los cursos adelantados deben haber sido cursados en una institución de educación superior reconocida por Ministerio de Educación Nacional.
- e. En ningún caso esto implicará descuento en el valor de la matrícula.
- f. Se puede homologar hasta el 50% del plan de estudios para cursos de Educación Continua.

**Artículo 46°.** Los estudiantes de pregrado de la Universidad que decidan adelantar el plan de coterminal podrán homologar créditos en los programas de posgrado de la Facultad, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a. Que la calificación promedio obtenida por el estudiante en la materia coterminal correspondiente sea igual o superior a TRES PUNTO CINCO 3.5
- b. Que se hayan cumplido todos los requisitos académicos y financieros para optar al título de pregrado.

**Artículo 46°.** El presente reglamento rige a partir del 30 de octubre de 2023.

NOTA: El presente Reglamento tendrá vigencia y aplicabilidad mientras la Universidad no expida un Reglamento General de Posgrados. Una vez este entre en vigor, sus disposiciones prevalecerán sobre las aquí contenidas en aquello que resulte incompatible o regule de manera expresa la misma materia.